

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal,
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto relativo á las ceremonias que han de tener lugar con motivo del próximo alumbramiento de S. M. la REINA (q. D. g.).—Página 30.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 500.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Fomento para subvencionar durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año actual una línea de vapores trisemanales desde Bilbao al puerto de Inglaterra que más convenga á los intereses comerciales.—Página 30.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan á Astorio Sánchez de León y Díaz las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.—Página 30.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando no constituye defraudación el hecho de embarcar en buques empleados en la pesca llamada de altura la especie «Hielos», procedente de fábricas del punto de origen.—Páginas 30 y 31.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de Sagunto-Casoli á Ibiza á D. Isaac Rodríguez López y D. Juan Fraile García Losano, respectivamente.—Página 31.

Otra nombrando Secretario intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Cádiz á D. Manuel Ramírez Valladares.—Páginas 31 y 32.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando las nuevas tarifas de pasaje presentadas por la Compañía Transatlántica, con el aumento de un 25 por 100 sobre las actuales.—Página 32.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Cargas pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 32.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando á concurso la provisión de los cargos de Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Alcalá de los Gazules (Cádiz), Toro (Zamora) y Granollers del Vallés (Barcelona).—Página 32.

Anunciando haber sido nombrados Contadores de fondos de las Diputaciones Provinciales de Zaragoza y Oviedo, D. Manuel Carrión y García y D. Fernando Rico Rodríguez, respectivamente, y Contador de fondos del Ayuntamiento de Igualada (Barcelona), D. Ricardo Casco Adrait.—Página 33.

Dirección General de Seguridad.—Continuación del resultado del sorteo certificado para determinar el orden en que han de actuar los señores que han de tomar parte en las oposiciones á plazas de aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia.—Página 33.

Inspección general de Sanidad exterior. Circular recordando lo dispuesto en las de 28 de Julio de 1911 y 25 de Agosto de 1913, por las que se dispone que los barcos procedentes de puntos declarados infectos de cólera, peste ó fiebre amarilla no sean admitidos desde luego en las Estaciones sanitarias de los puertos que carezcan de medios apropiados para la desinfección ó saneamiento.—Página 35.

Circular previniendo á los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y Médicos habilitados de Sanidad maríti-

ma de las Inspecciones locales que por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo se ha expedido certificado acreditando que los vapores que se indican de la matrícula de Bilbao figuran inscritos á nombre de Echecarrista y Larriaga en el Registro especial de buques que aspiran á las primas á la navegación.—Página 35.

Anunciando haber ocurrido 38 casos de cólera en el Imperio austro húngaro.—Página 35.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Circular relativa á la ejecución por el sistema de Administración de obras nuevas de carreteras.—Página 35.

Consejo Superior de Emigración.—Disposiciones aprobadas por la Sección 3.ª y el Pleno de este Consejo para el embarque y protección de la mujer.—Página 36.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Norwich Unión Life Insurance Society, Dirección General de la Deuda y Cargas Pasivas y Canal de Isabel II.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estados del movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península é islas adyacentes y los del extranjero, durante el mes de Agosto del año actual.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Comunicaciones Marítimas.—Tarifa de pasajes presentadas por la Compañía Transatlántica con el aumento de un 25 por 100 sobre las actuales.

Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 5, 6, 7 y 8.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) B. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo del próximo alumbramiento de Mi muy cara y amada Esposa se verifiquen con todas las solemnidades acostumbradas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentación del Infante ó Infanta que nazca los Ministros de la Corona, los Jefes de Palacio, una Comisión de dos individuos nombrados por la Diputación de la Grandeza, los Capitanes generales de Ejército, el Almirante de la Armada, los Caballeros de la Insigne Orden del Toisón de Oro, una Comisión de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, otra de igual número de individuos de cada una de las Venerandas Asambleas de la Inclita Orden militar de San Juan de Jerusalén en las lenguas de Aragón y de Castilla y de las cuatro Ordenes militares, el Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo, el del Tribunal de Cuentas del Reino y el del Consejo Supremo de Guerra y Marina, una Comisión de dos individuos del Supremo Tribunal de la Rota, el Arzobispo de Toledo, el Obispo de esta Diócesis, el Procapellán mayor de Palacio, el Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, el Capitán general de la primera Región, el Gobernador civil de la provincia de Madrid, el Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, una Comisión del Cabildo Catedral de esta Diócesis, los Directores é Inspectores de Guerra, el Comandante general de Inválidos y una Comisión del Cuerpo Colegiado de la Nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introdutor de Embajadores.

Art. 3.º Tan luego se presenten señales evidentes de próximo alumbramiento se avisará á las personas arriba designadas para que concurren de uniforme á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, la Camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de Mi Consejo de Ministros, quien anunciará á

las personas presentes este fausto acontecimiento, participándose el sexo del recién nacido, y lo comunicará al Capitán general de la primera Región y al Comandante general de Alabarderos, á fin de que se hagan con la posible celeridad las salvas de que trata el artículo siguiente.

Art. 5.º Si el recién nacido es Infante, se harán salvas de 21 cañonazos, y si es Infanta las salvas se harán de 15 cañonazos.

Art. 6.º Acompañado de la Camarera mayor y de los Jefes de Palacio, presentará el recién nacido ó la recién nacida á las personas reunidas en virtud del presente Decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del Reino, extenderá el acta del nacimiento y presentación, terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente Decreto se comunicará por el Presidente de Mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y al Jefe superior de Palacio para su puntual cumplimiento.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y como caso comprendido en el párrafo 2.º del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, sección 8.ª «Ministerio de Fomento», del corriente año económico, para subvencionar durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre una línea de vapores trisemanales desde Bilbao al puerto de Inglaterra que más convenga á los intereses comerciales.

Art. 2.º El importe del crédito anteriormente mencionado se cubrirá en la forma determinada por la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Asterio Sánchez de León y Díaz, vecino de esta Corte, calle de Fuencarral, número 106, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 92, expedida en 28 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la zona de Madrid, número 1,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1914.

ECHAGUE

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aunque la Real orden de 3 de Junio de 1911 dejó, sin duda, bien definido en caso concreto el alcance del artículo 32 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y su sabal observancia fué por aquella resolución mantenida y luego corroborada de modo más terminante por la de igual naturaleza de 16 de Julio de 1913, al rechazar la pretendida reforma ó alteración del precepto, es no menos cierto que la cuestión planteada con posterioridad en la misma capital de donde procede la reiterada solicitud de desgravación del hiejo que se destina á la conservación del pescado fresco, y en apariencia relacionada con ese intento, no logrado, ha tenido en algunos casos, por las circunstancias de singular notoriedad que la índole y comunidad de intereses á que afecta, imprimió á su tramitación una imperfecta referencia que llegó á infundir error esencial en el ánimo de los interesados en conocerla. Mas este equivocado concepto de lo ocurrido, que no por conducido oficial, aunque sí público, se haya formado, ó el incompleto conocimiento del hecho acaecido, no pasarían de ser errores sin consecuencias, al fin, de no haberse difundido con igual erró

nea inteligencia la definitiva y reciente resolución recaída en el aludido asunto, originando, al pretendido amparo de un supuesto precedente, peticiones á que no es factible acceder.

Evidente, por tanto, la necesidad de desvanecer la falsa creencia de que la indicada resolución gubernativa de 22 de Septiembre último se relaciona con la supresión de gravamen de consumos para el hielo, que, por el cita lo precepto en todo su vigor, continúa subsistente.

Y no habiéndose pretendido tal cosa por la entidad interesada, domiciliada en Barcelona, no pudo haber lugar á tratar de ese punto, ya resuelto. Y pues lo ventilado en el expediente de referencia se contrajo á determinar y resolver sobre la improcedente estimación de fraude del hecho de embarcar hielo, con destino á la exportación, en buques cuyo empleo de modo más habitual sea la pesca llamada de altura; y vacilaciones análogas á las de este caso puieran indebidamente ocurrir, es asimismo conveniente afirmar, mediante una disposición de carácter general, el criterio que inspiró la concreta resolución del Tribunal gubernativo con respecto al recurso de la Sociedad mercantil Christensen y Corominas, de dicha capital. Por los mismos atinados fundamentos y equitativas razones que integran aquel fallo, debe juzgarse aplicable, en cuantos casos idénticos puedan surgir, la exención de responsabilidad por el hecho de que se trata, cuyo exacto conocimiento puede además tener lugar por la generalidad de la disposición y el conducto oficial de su oportuna publicación, evitando las terribles apreciaciones que parecen iniciarse, y otorgando con ello los beneficios que se desprenden de la equitativa interpretación del Reglamento, compatible con su estricta observancia.

Para todo lo cual,

S. M. el REX (q. D. g.), ha tenido á bien declarar:

1.º Que con relación al artículo 32 del Reglamento del impuesto de Consumos, de 11 de Octubre de 1898, y en vista de la aplicación de los preceptos del capítulo 16 del mismo, no constituye defraudación el hecho de embarcar, con destino á la exportación en buques habitualmente empleados en la pesca llamada de altura, la especie «Hielo», procedente de fábricas del punto de origen, y cualquiera que sea el uso ulterior de la especie por aquellas embarcaciones, siempre que no tenga lugar el consumo, ya personal, ya industrial, del hielo, dentro de término municipal, á cuya Administración, si la hubiere, correspondía percibir los derechos, aunque se halle colocado con el pescado fresco para la conservación de éste; y

2.º Que en tal sentido se confirma y da carácter general al acuerdo del Tribunal gubernativo de este Ministerio fecha

22 de Septiembre último, dictado en expediente relativo á la Sociedad Christensen y Corominas, de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

1.º Sr.: Resultando que con fecha 14 de Agosto último se convocó á concurso para la provisión de la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria de Sagunto-Cañet, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y sus resultas, á los Médicos activos de igual categoría y clase de la vacante y á los excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, así como al último de los Médicos aprobados en las últimas oposiciones, único que se encuentra en expectativa de destino, dándose un plazo de ocho días para la presentación de las correspondientes instancias:

Resultando que dentro del plazo citado han presentado sus solicitudes D. Isaac Rodríguez López, Director de la Estación sanitaria del puerto de Ibiza, y D. Juan Fraile García Lozano, Médico aprobado en las pasadas oposiciones que se encuentran en expectativa de destino:

Visto cuanto se determina en la circular de convocatoria para la provisión de la mencionada plaza de Director Médico de la Estación sanitaria de Sagunto-Cañet y sus resultas, y lo preceptado por el artículo 35 del Reglamento provisional vigente de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909:

Considerando que la buena lógica y principio administrativo dan preferencia al primero de los dos aspirantes para la obtención de plaza en este concurso, por el hecho de hallarse en activo servicio,

S. M. el REX (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por la Inspección General de Sanidad exterior, se ha servido disponer el nombramiento de D. Isaac Rodríguez López, Director Médico de la Estación sanitaria de Ibiza, para igual cargo de la de Sagunto-Cañet, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, y á D. Juan Fraile García Lozano, Médico aprobado en las últimas oposiciones que se encuentra en expectativa de destino, para igual cargo de la de Ibiza, con el propio haber de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio,

1.º Sr.: Vista la convocatoria pública dada por esta Subsecretaría con fecha 26 de Mayo último, para la provisión por concurso de la plaza de Secretario intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Cádiz, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, vacante por defunción del que la desempeñaba:

Resultando que por virtud de dicha convocatoria han presentado instancias D. Manuel Ramírez Valladares, D. José Buades Vidal, D. Adolfo Rodríguez Vargas, D. Miguel Oliver Amorós, D. José Gabriel Caro, D. Nicolás Georgacópulo Mauetas, D. Armado Hazode Vidieilla, D. Adolfo Tirado Ayllón, D. Francisco del Molino Martín, D. Antonio Gil Rovira, D. José Maíz Elósegui, D. Juan P. García Bardazano, D. Vicente Maci Segarra y D. Romualdo González Carvalle:

Considerando que el artículo 28 del Reglamento provisional vigente de Sanidad exterior, señala taxativamente en su párrafo 2.º la forma en que deben cubrirse las vacantes de Secretarios intérpretes que ocurran, determinando como derecho preferente para ocuparlas, el que el aspirante que dentro de la categoría las solicite, hable mayor número de idiomas, y en caso de igualdad de esta circunstancia, el que cuente más tiempo de servicios en la misma clase de la vacante, y en su defecto, en la inmediata inferior:

Considerando que el mencionado artículo 28 no hace distinción alguna entre los activos y los excedentes del Cuerpo de Secretarios intérpretes para la celebración de los concursos y la provisión de las vacantes, en cuyo sentido aparece redactada la convocatoria para cubrir la plaza de dicha clase vacante en la Estación sanitaria del puerto de Cádiz:

Considerando que la convocatoria es norma de observancia ineludible en todas sus partes, según declaró el Tribunal de lo Contencioso en sentencia de 10 de Enero de 1902, y que la que ha servido de base para el concurso de que se trata no hizo distinción alguna entre los funcionarios activos y excedentes:

Considerando que si bien en los concursos que se celebran para la provisión de las vacantes de Médicos de los puertos se concede preferencia á los activos sobre los excedentes, dicha preferencia se funda en la consideración de la mayor práctica en el ejercicio del cargo se supone ha de poseer el funcionario que se halla en activo servicio:

Considerando que el cargo de Secretario intérprete requiere como principal condición la de poseer los idiomas, condición que no pierde el funcionario que la padece por el hecho de estar excedente:

Considerando que de los aspirantes que solicitan la vacante de Secretario intérprete de la Estación sanitaria de Cádiz sólo el excedente D. Manuel Ramírez Valladares posee cuatro idiomas, sin que ninguno de los demás solicitantes de la

categoría y clase de la vacante posea más de tres:

Considerando que la preferencia que el citado artículo 28 del Reglamento otorga al aspirante que hable mayor número de idiomas, sin determinar prelación alguna del activo sobre el excedente, se funda, á no dudar, en lo mejor atendido que habrá de resultar el servicio por la condición de hablar más idiomas el Secretario intérprete en quien se provea la vacante:

Visto el artículo 35 del Reglamento provisional vigente de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad exterior, ha tenido á bien disponer el nombramiento del Secretario intérprete excedente D. Manuel Ramírez Valladares, que posee cuatro idiomas, para la plaza de dicha clase de la Estación sanitaria del puerto de Cádiz, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Javier Gil Becerra, representante de la Compañía Transatlántica, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del Cuadro B, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de aprobación de unas nuevas tarifas de pasaje, que al efecto acompaña con el aumento de un 25 por 100 sobre las que actualmente rigen.

Resultando que este aumento se funda en que las presentes circunstancias han elevado todos los gastos de la navegación, obligando á su vez á las Compañías navieras extranjeras á elevar el precio de sus pasajes para que puedan ser éstos remuneradores, elevación que ha llegado en algunas á un 50 por 100:

Vistos los artículos 52, 53, 58 y 59 del contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía:

Vistas las actuales tarifas de pasaje de la misma, publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 6 de Julio de 1911 y aprobadas definitivamente por Real orden de 23 de Noviembre de 1912:

Considerando que la única condición establecida en dicho contrato, por lo que respecta á las tarifas de pasaje, es que los precios de y para España no sean superiores á los que el contratista estable-

ca para el extranjero, no estando sujetas, por tanto, estas tarifas ni á la revisión anual ni á la información de las Cámaras de Comercio, Sindicatos de exportación y otras entidades análogas, requisitos que son obligatorios con arreglo al contrato, cuando se trata de la aprobación de las tarifas de mercancías:

Considerando que siendo evidente el encarecimiento de todos los artículos empleados en la navegación con motivo del presente conflicto internacional, es razonable y equitativo el aumento solicitado por la Compañía Transatlántica,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer que se aprueben las nuevas tarifas de pasaje presentadas por dicha Compañía, con el aumento de un 25 por 100 sobre las actuales (Véase el Anexo núm. 2), entendiéndose, sin embargo, que este aumento sólo es circunstancial, debiendo regir, por tanto, las antiguas tarifas tan pronto como se normalicen las condiciones económicas del país.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 5 de Octubre.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de pago en metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Días 6 y 7.

Pago de ídem íd. en metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Ídem de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico hasta el número 95.200.

Días 8, 9 y 10.

Pago de créditos de Ultramar, del señalamiento especial, en metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Ídem de íd. íd. del señalamiento corriente, en metálico, hasta el número 95.200.

Ídem íd. íd. en efectos, hasta el número 95.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.885.

Ídem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.039.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1893, hasta el número 32.476.

Ídem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1893, hasta el número 3.045.

Ídem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.432.

Ídem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.980.

Ídem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1882, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Ídem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Ídem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en area de tres llaves, procedentes de creaciones, et versiones, renovaciones y canjes.

Y A. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 3 de Octubre de 1914.—El Director general, Federico O. Bas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz), por renuncia del que lo desempeñaba.

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión

por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los Contadores ó los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinadas por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero de 1913, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Madrid, 30 de Septiembre de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Toro (Zamora), por defunción del que lo desempeñaba,

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los Contadores ó los aspirantes que lo deseen solicitar y figuren en cualquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero de 1913, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 del propio mes y año.

Madrid, 30 de Septiembre de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

Vacante la plaza de Contador de fondos del Ayuntamiento de Granollers del Vallés (Barcelona), por haber sido admitida la dimisión del cargo á D. José A. Torrente, que lo desempeñaba,

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero de 1913, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Madrid, 30 de Septiembre de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

Habiendo sido nombrado D. Manuel Carrón y Garós, Contador de fondos de la Diputación Provincial de Zaragoza, se anuncia, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900,

Madrid, 30 de Septiembre de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

Habiendo sido nombrado D. Fernando Rico Rodríguez Contador de fondos de la Diputación Provincial de Oviedo, y don Ricardo Ouseó Admiral, Contador de fondos del Ayuntamiento de Igualada (Barcelona), se anuncia, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900,

Madrid, 30 de Septiembre de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

Dirección General de Seguridad.

Resultado del sorteo verificado para determinar el orden en que actuarán los señores que han de tomar parte en las oposiciones á plazas de aspirantes al Cuerpo de Vigilancia, convocadas por Real orden de 16 de Enero último.

(Continuación á la GACETA del 3 de Octubre.)

- 300. D. Francisco García Villar.
- 301. Francisco Gómez Arce.
- 302. Antonio García López.
- 303. Rafael Berco Sánchez Guzmán.
- 304. Ignacio Paparelli Francis.
- 305. Manuel Méndez Izquierdo.
- 306. Emilio Ruiz Ortega.
- 307. José López Otero.
- 308. Luis García Arroyo.
- 309. Lucio Millor Arregui.
- 310. José María Sánchez Ortiz.
- 311. José Plasencia Domínguez.
- 312. Antonio Ibarra Barrera.
- 313. Angel Díez Cerezo.
- 314. Tomás Pina Gardeta.
- 315. Pedro González Mago.
- 316. Manuel Entreaux García.
- 317. Arturo Fernández Argüero.
- 318. Angel Penalva Quesada.
- 319. Hipólito Barbujo Barrios.
- 320. José Higuera Martín.
- 321. Antonio Lisádo Boixadera.
- 322. José Jiménez Artés.
- 323. Teodoro Bravo López.
- 324. Eusebio González Martínez.
- 325. Natalio Plaza Navado.
- 326. Julián García Pérez.
- 327. Luis Navarrete Zaldívar.
- 328. Basilio Rodríguez Vivascos.
- 329. José Pampín Gil.
- 330. José Lizaras Lumeras.
- 331. Eugenio Sanz Hernández.
- 332. Fernando Garrusarri e Inda.
- 333. Feliciano González Nifo.
- 334. Florentino Herradón Gattelut.
- 335. Luis Lainez Garrido.
- 336. David de Pata Notario.
- 337. Marcelino Salán Zozaga.
- 338. Julián Ruiz Mangano.
- 339. Máximo Peñasador Frances.
- 340. Pablo Campos González.
- 341. Manuel Arca Pérez.
- 342. Aurelio Juan Andreu.
- 343. Juan Merino Serrano.
- 344. Olegario Andrade Berdejo.
- 345. José Aranda Rivera.
- 346. Pedro López Garrido.
- 347. Alberto del Rey Doctor.
- 348. José Rubio Díaz.
- 349. Arcadio López Contreras.
- 350. Gaspar Cabrera Ibáñez.
- 351. Macario Villanueva Fulgencio.
- 352. Joaquín Lázaro Castañeda.
- 353. Enrique García Medias.
- 354. Juan Villanueva Zapata.
- 355. Miguel Castellar Lévassour.

- 356. D. José López Martínez.
- 357. Juan de la Vega del Olmo.
- 358. Fulgencio Gómez Martínez.
- 359. Francisco Tomás Velasco Opa.
- 360. Román Infante Peña.
- 361. Vidal Roberto Bieye.
- 362. Carlos Casquete López.
- 363. Emiliano Pascual Millán.
- 364. Conrado Esteban Urizar de Aldaca.
- 365. Ramón Encasera de Lara.
- 366. Agustín Matilla Ortells.
- 367. Enrique Javierre.
- 368. Ernesto Moreno Esteban.
- 369. Antonio Bañón Ortiz.
- 370. Eduardo Parejo Vizquez.
- 371. Francisco Fernández Cascajosa.
- 372. Carlos O'Dona Hógeras.
- 373. Eduardo Ibáñez Cantero.
- 374. Enrique de la Vega Ibarra.
- 375. Enrique Morón Moreno.
- 376. Celestino Ríos Gutiérrez.
- 377. José Burgos Gadea.
- 378. Dámaso Izquierdo Bajarano.
- 379. Rafael Chacón Quiotansero.
- 380. Saiva Tor de Castro Lora.
- 381. Enrique Bordina Seguí.
- 382. Esteban Rubio Rubio.
- 383. Benigno Álvarez Juárez.
- 384. Prudencio Orsencano González.
- 385. Manuel Velázquez Ruizec.
- 386. Alberto Pelayo Ruiz Gómez.
- 387. Vicente Dalmau Montosinos.
- 388. Francisco Aguilera y Martínez Gambo.
- 389. Antonio Medina Espinón.
- 390. José Aguilera Flores.
- 391. Antonio Hernández Buj.
- 392. Manuel Marcolí Bracho.
- 393. Jesús del Barrio Pérez.
- 394. Luis Pons Morros.
- 395. Felipe Lliter de las Heras.
- 396. Carlos Cuartera Ocaso.
- 397. Rafael Solanes España.
- 398. José Pérez Guerrero.
- 399. Francisco Demetrio Piñero Saugador.
- 400. Salvador Castelló Mirabet.
- 401. Joaquín Rubio Rubio.
- 402. Diego Alonso Montero.
- 403. Manuel Cañizares Alvarez.
- 404. Francisco Morales Franco.
- 405. Félix Fernández Luna Marjalizo.
- 406. José Calvo Calvo.
- 407. Nazario Cuadrado Hernández.
- 408. Salvador Fernández Contreras.
- 409. Laureano Jaraiz Solís.
- 410. Evaristo Bandrés Domínguez.
- 411. José del Corral González.
- 412. Rafael Gallego Sayó.
- 413. Arturo Ortega Esteban.
- 414. Gabriel Alfredo García Banco Sánchez.
- 415. Benito Valeriano Ocaña Chamorro.
- 416. Anselmo Banco y Moreno.
- 417. Santiago Sánchez del Campo.
- 418. Emilio Rodríguez González.
- 419. Hilodoro Beléndez y Roisán.
- 420. Francisco Alcazar López.
- 421. Aureo Pinedo García.
- 422. Julio Unzué Pérez.
- 423. Bernardo González Martínez.
- 424. Andrés Comendador Rivera.
- 425. José López Duque.
- 426. Abelardo Infesta Villacañas.
- 427. Francisco Jiménez Fernández.
- 428. Antonio Cabrera Pozuelo.
- 429. Lorezo Tiburcio Garrido Camacho.
- 430. Fernando Virgilio de Blas Sobrino.
- 431. Alberto Marín García.
- 432. Fermín Argenta Jiménez.
- 433. Julián Esparza y de Lozoya.
- 434. Fernando Ceballos Lizaso.
- 435. Arturo Cenfor Alvarez de Lara.

436. D. Ignacio Díaz Torres.
437. Jesús González Regúlez.
438. Vicente Enrique Martínez.
439. Martín Ferriz Peres.
440. Anselmo Carrero Martínez.
441. Eduardo del Castillo Moreno.
442. Félix Segovia Velasco.
443. Manuel Iniesta Alonso.
444. Juan Domínguez Márquez.
445. Valentín Soriano Moreno.
446. José Burgos Burgos.
447. Francisco Berrera Vilches.
448. José Damían Sánchez Ruiz.
449. Jesualdo García Peñasco.
450. Francisco Montaña Andín.
451. Carlos Rodríguez Lechuga.
452. Fernando Verdégay Sanabria.
453. Juan García Asís.
454. José Guisarro Ferrer.
455. Julián Fraile Arconada.
456. Mariano Castro Aguiló.
457. Manuel Jerez Pastor.
458. Manuel San Juan Fernández.
459. Félix Ortega de Cea.
460. José Molina Martínez.
461. Manuel Camacho Hailfo.
462. Luis Andrés Menedero Carrillo.
463. Manuel Oliver Estrada.
464. Santos Escudero de la Granja.
465. Eulabio Encinas Velas.
466. Enrique Herrera García.
467. Eusebio Lorenzo de los Villares Amor.
468. Celedonio Díaz Gutiérrez.
469. Blas Herráiz Carrero.
470. Constantino Ganzo Pérez.
471. Manuel Soto Moreno.
472. Julio Palacios Argente del Castillo.
473. Antonio Valderas Martínez.
474. Matías Caballero Párraga.
475. Matías Peinado Gallego.
476. Manuel Torrel Mendárc.
477. Julián García Cuadrado.
478. B. Idomoso Galayo Marillo.
479. Luis Sanz Sanz Cruzado.
480. José Igual Martínez.
481. Leopoldo Álvarez Sierra.
482. Mariano López de Vinuesa y López de Vinuesa.
483. Gumersindo Alfredo Rodríguez López.
484. Juan Rojas Rujs.
485. Santiago Mora Ledesma.
486. Tadeo Rufa Ruiz.
487. Luis María Martínez.
488. Félix García Vázquez.
489. Agustín Pérez del Hierro.
490. Teabelo Peña Díaz.
491. Luis Barón Agaa.
492. Ricardo Lufina Bando.
493. Félix Tapia Téllez.
494. José Comas Cistián.
495. Acisio Santos Gutiérrez.
496. Esteban Ibero Apellaniz.
497. Eugenio Benito Poveda.
498. Francisco Marcos Fandos.
499. Anastasio José Torres Sáez.
500. Francisco Marín Gómez.
501. Juan Fernández Álvarez.
502. Rodolfo Ruvira Abarca.
503. Francisco Coromina Puig.
504. Diego Segura Castillo.
505. Bernardo Andueza Puebla.
506. Manuel Guindos del Valle.
507. Carmelo Calahorra Liñán.
508. José del Arco García.
509. Federico Sonvivián del Río.
510. Manuel Calderón y Pineda de las Infantas.
511. Alfredo Juderías Navarro.
512. José Gallegos de Vicente.
513. José Amil de Soto.
514. Joaquín Añocer y Canals.
515. Emeterio Ucha Rugel.
516. Antonio López López.
517. Alejandro Fernández Álvarez.
518. D. Julio Pezuela Sanz.
519. Juan Bequerro Sanz.
520. Angel Arnan Hernández.
521. Antonio Pérez Martínez.
522. Pelayo Jiménez de Castro.
523. José Espinosa Salinas.
524. Pedro de León Barrientos.
525. Pablo Valencia Cuserva.
526. Lela Piquar Arilla.
527. Calixto Ariño Alqueza.
528. Rafael N gales Ugarte.
529. Eusebio Leal Toro.
530. Antonio Jaén Polidano.
531. José Guillén Almeida.
532. Clemente Álvarez Rodríguez.
533. Manuel Roger Sanstrena.
534. Joaquín Aguirre López Puga.
535. Javier de Fanech García.
536. Angel Pérez Portillo.
537. Antonio Fernández Manesbo.
538. Justo M. Casero Vardá.
539. Manuel Mesa López.
540. Adolfo Sánchez Oveisa Gómez.
541. Benito Corrales Herranz.
542. Jesús Carlos Moreno de Dios.
543. Daniel Poyán González.
544. Manuel Lloret Llorea.
545. José María Perales Mora.
546. Juan González Esteban.
547. Bartolomé Lorenzo Baidés.
548. Juan Rodríguez Ranz.
549. Antonio Abad Pérez.
550. Luis Villar Guerrero.
551. Teodoro Anglada Baldomero.
552. Santos Díaz Delgado.
553. Lino Fernández Castaño.
554. Miguel Oñate Mallat.
555. Tomás Fernández Cavallor.
556. Juan Macao Moreno.
557. Tomás Bordallo Cañizal.
558. Pedro González Cabo.
559. Justo Sánchez Escribano Iriay.
560. Juan Xuriques Martínez.
561. Agustín Sava Hernández.
562. Emilio Pina Iraceo.
563. Eduardo Negriño Vidart.
564. Ricardo Fagoaga Avonabarrana.
565. Victorino Cabano López.
566. Emilio López Mateos.
567. Luis Sánchez Domínguez.
568. Roberto de la Cruz Parral.
569. Julián Rodríguez Cañadillas.
570. Ricardo González Sánchez.
571. Luis de Córdoba Yust.
572. Pedro Redondo Guindó.
573. Faustino García Yuste.
574. Pedro Balaguer Comate.
575. Fermín Arribas Espejo.
576. Fernando Sánchez López.
577. Ismael Botarull de Aloy.
578. Alfredo Ferriz Caspe.
579. Pedro Magias Martínez.
580. Ernesto Duñó Font.
581. Sebastián Alberola Martínez.
582. Antonio Barrera Rodríguez.
583. Enrique Millán Miguelsanz.
584. Eduardo de la Rosa del Corral.
585. Mariano Sánchez Navarro.
586. Julián Entré Anadón.
587. Angel Yagüe Trillo.
588. Manuel Vila Osezo.
589. Máximo Marcos Iquiedo.
590. Alberto de Castro Blanco.
591. Julio Sáiz Marqués.
592. Juan Simón Guerrero.
593. Eugenio Cañadas Martínez.
594. Ascensio Romero Tobar.
595. Pedro Bernal Martínez.
596. Pedro López Garrido y Mantas.
597. Carmelo García Llanos.
598. Fernando Figueroa Corrales.
599. Martín Mario de la Fuente Puyol.
600. Servando Estada Benedí.
601. Gonzalo Arbiño Perál.
602. José Laorden Olmos.
603. Carlos Pérez Rotasche.
604. Rafael Almagro Martos.
605. D. Enrique Castro Hernández Santamaría.
606. José María Ortiz Navarro.
607. Victoriano Sanz Martín.
608. Juan López Jiménez.
609. Evencio Vidal Castro.
610. Juan Calvente Fauza.
611. Manuel Pascual López.
612. Miguel Álvarez de Peres Marcos.
613. Gerardo Sandía García.
614. José María Pascual Masip.
615. Emilio Sánchez García.
616. Alfonso Rodríguez Bollver.
617. Francisco Anaya Martínez.
618. Pascual Guillén Roy.
619. Emilio Zorrilla Prieto.
620. Alfredo María Delgado Cid.
621. Germán Torres Martín.
622. Diego Cazonos Moreno.
623. Francisco Fernández Vázquez.
624. Francisco Sánchez Cuadrado.
625. Benito Sánchez Delgado.
626. Francisco Abad Chacón.
627. Mariano Gutiérrez Calleja.
628. Alfredo Torres Sánchez.
629. María Alonso Triatán.
630. Juan Manuel Prieto Albo.
631. Francisco Málaga Granada.
632. Fidel Sánchez Ospilla Álvarez.
633. Manuel Gómez Montoro.
634. Felipe Jiménez Moreno.
635. Antonio Mateos Aguilar.
636. Alejandro Grajal Guatía.
637. Pedro Ortiz Rodríguez.
638. Vicente Serrano Vera.
639. Maurilio Iglesias Piñuela.
640. Florencio Boixo Jalón.
641. Tomás Arcoy Vico.
642. Delfín Maciá Sánchez.
643. Emilio Gutiérrez Vilates.
644. Petronilo Cisneros Expósito.
645. José Rosa Arceaga.
646. Emeterio Atibach y Mauricio.
647. José María Ojedo Soto.
648. José Fernández Vázquez.
649. Francisco Velasco Marcos.
650. Teodoro Fábregas Bermejo.
651. Joaquín Moreno Miguel.
652. Luis Homedes Adiego.
653. Tomás Seix Assaralo.
654. Antonio Triviño Palomares.
655. Raimundo Martínez Cárdenas.
656. José González Martín.
657. Antonio Lasa Vicente.
658. Osofo Navarro Beltrá.
659. Juan Torrijos Lecomberri.
660. Enrique Frois Navarrete.
661. Blas María García.
662. Benigno Herrero Narro.
663. Leopoldo Dívila Nicolás.
664. Octavio Magdalena Rodríguez.
665. Ramón Jiménez López.
666. José María López de Silva Redondo.
667. Luis Coll Mediero.
668. Manuel Guerrero Carrasco.
669. José García Martínez.
670. Manuel de Castro Castedo.
671. Antonio Segorb Oáceres.
672. Francisco Mantrana Jacomino.
673. Francisco Abajo Alonso.
674. Feliciano Martínez Ubada.
675. Joaquín de Guzmán Gorraohategui.
676. Ricardo Leivas López.
677. Patrocinio Marcos Fernández.
678. Pascual Llova Estaragui.
679. Bas Bruno Guevara Guevara.
680. Cecilio Retana Retana.
681. Felipe del Castro Bernal.
682. Juan Fernández Tejera.
683. Cipriano Álvarez González.
684. Luis Blanco Saavedra.
685. Angel Rodríguez de Oro.
686. Vicente Blanco González.
687. Carlos Martín González.
688. Lucio Cruz Galán.

688. D. Federico Barges Biscoe.
 690. Mariano Quintana Montaner Lathier.
 691. Rafael Medina Esperó.
 692. Manuel Ribes Valero.
 693. Alberto Alonso Tristán.
 694. Luciano Muñoz Mayoral.
 695. Francisco Carrascosa Duart.
 696. Rafael Jarones Núñez.
 697. Octaviano de Santiago García.
 698. Juan José Díaz Madroñero Cano.
 699. Pedro García Martínez.
 700. Luis Govantes Ramos.
 701. Valeriano Baez y Ordoñas.
 702. Ángel de la Hoz y Escamilla.
 703. Francisco Tello García.
 704. Nestor Moreno López.
 705. Demetrio Rodríguez Herrera.
 706. Victorino Varela Varela.
 707. Joaquín Orta Martí.
 708. Francisco González García.
 709. Mónico Antonio Sánchez Sáez.
 710. Nicolás Juan Casas Gómez.
 711. Juan Márquez Herreros.
 712. Francisco Aparicio Gutiérrez.
 713. Teodoro Tendero Ruiz.
 714. Francisco Franch Martínez.
 715. Anselmo López García.
 716. Francisco Vaquero García.
 717. Bonifacio Alcorca Arroyo.
 718. Celestino Aldeanueva y de Andrés.
 719. Marcelino García Alonso.
 720. Dionisio Collado Pérez.
 721. José Mancobo Tarraga.
 722. Agustín Moreno López.
 723. Alfredo Bascoñana Moreno.
 724. Manuel Romero González.
 725. Esteban Vergara Muñarrí.
 726. Joaquín José Castell Fonseca.
 727. Antonio Pérez Martínez.
 728. Enrique Alijo Longay.
 729. José María Aguirre y Soriano.
 730. José Castro Salgueiro.
 731. Jorge Alcaine Colladas.
 732. Antonio Rubio Fernández.
 733. Rafael Clavijo Espina.
 734. Manuel Mateos Pizarro.
 735. Luis Martínez Gómez.
 736. Ramón de Colsa Colsa.
 737. Domingo Madrid Conesa.
 738. Pedro Estévez Peinado.
 739. Joaquín Casas Castillo.
 740. Mariano Puente Marcos.
 741. Vicente Manchón Alzamora.
 742. Pablo Iparraguirre Caivo.
 743. Manuel Arias Bautista.
 744. José Toviá Arañil.
 745. Antonio Rosales Frías.
 746. Pedro María Gracia Leiva.
 747. Julio Inglés Pizarro.
 748. Antonio Gómez del Omo.
 749. Francisco de la Rosa Robledo.
 750. Gregorio Carrasco Sierra.
 751. Manuel Alonso Linares.
 752. Miguel Manguez Oid.
 753. Fernando Soriano Salas.
 754. Orisanto Díez Gallois.
 755. Justo Borjabad Alguacil.
 756. Miguel Villalba Paje.
 757. Pablo Ginés Pérez.
 758. Antonio Arellano Ruiz.
 759. Benjamín Fernández López.
 760. Manuel del Río Ordo.
 761. Emilio Martí Almunia.
 762. José María Rodríguez Igarza.
 763. José González Martínez.
 764. Antonio García Vaquero.
 765. Felipe San Cristóbal Pecharromán.
 766. Honorio Martín Velasco.
 767. Manuel Villacañas Contreras.
 768. Julián Bartolomé Martínez.
 769. Faustino Iglesias Villegas.
 770. Alejandro García Plaza.
 771. Jesús Garanto Sorrens.
 772. Benigno Sánchez de las Heras.

773. D. Juan Franco Sandoval.
 774. Pedro Benito Sánchez Blanco.
 775. Miguel Navas Mora.
 776. Hilgino Tertuliano Becerril.
 777. Gregorio Medina Frutos.
 778. Mariano Muñoz Muñoz.
 779. Vicente Rodríguez Viruega.
 780. Luis Ruiz Omo.
 781. Faustino San Martín Nombela.
 782. Aurelio Temes Paulos.
 783. Emilio Piá Martí.
 784. Aurelio Martín Alonso.
 785. Mariano Escribano Ordaz.
 786. Francisco Raffa Amorós.
 787. Isidoro Serrano Serrano.
 788. Nestor Pérez Ojagny.
 789. Francisco Baños Guizarro.
 790. Pedro Vicente Pastor Fernández.
 791. Manuel Buitrago Avellaneda.
 792. Esteban Molina Sánchez.
 793. Federico Berenguer Martínez Fortún.
 794. José Abello Drets.
 795. Manuel Grgo Blanco.
 796. Leonardo Orendiez Baquero.
 797. Federico Egueroa Merino.
 798. Juan Osuna Negro.
 799. Daniel Gallo Terán.

(Se continuará.)

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULARES

Las actuales circunstancias sanitarias obligan á este Centro á recordar lo dispuesto en Ordenes anteriores del mismo de 28 de Julio de 1911 (GACETA del 31) y de 25 de Agosto de 1912 (GACETA del 26), por las que se dispone que los barcos procedentes de puertos declarados infestos de cualquiera de las tres pestilencias á que se refiere el vigente Reglamento de Sanidad exterior, cólera, peste ó fiebre amarilla, que requieran aplicación de procedimientos de desinfección ó saneamiento, no sean admitidos desde luego en las Estaciones sanitarias de los puertos que carezcan de medios apropiados para la ejecución de dichos procedimientos, debiendo á la llegada de los mencionados barcos despedirlos á una estación sanitaria de primera ó de segunda clase que posea aquellos medios, desde donde, y después de admitidos por ella, previa la ejecución de las operaciones ordenadas, podrán dirigirse á los puertos de su destino, y asimismo que en los puertos que carecen de Estación sanitaria, sin excepción de los que sólo tienen Médico habilitado para el servicio de Sanidad marítima, no sean admitidos desde luego los barcos procedentes de los países donde haya puertos infestados de las mencionadas pestilencias, debiendo enviarlos á un puerto dotado de Estación sanitaria, á fin de que por la misma se le imponga ó someta al régimen correspondiente.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, funcionarios de Sanidad y administrativos, en relación con estas disposiciones y á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1914. — El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

A los efectos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Junio de 1910, dictada para cumplimentar

el Reglamento de ejecución de la ley de Protección de las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, en cuanto se relaciona con el servicio de Sanidad de puertos, se previene á los Directores de las Estaciones sanitarias de los mismos y Médicos habilitados de Sanidad marítima de las Inspecciones locales, que por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, se ha expedido certificado acreditando que los vapores *Nicolás, Satur, Rafael, Cosme, Manuel, Horacio, Bernabé y Miguel*, de la matrícula de Bilbao, figuran inscritos á nombre de Echevarrieta y Larrinaga en el Registro especial de buques que aspiran á las primas á la navegación, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Octubre último para cumplimiento de la mencionada ley de 14 de Junio de 1909.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de los indicados funcionarios y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1914. — El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Nuestro Embajador en Viena manifiesta que aquel Gobierno le comunica oficialmente haber ocurrido 38 casos de cólera en el Imperio Austro Húngaro.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1914. — El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

Circular.

El Excmo. señor Ministro de Fomento me dirige con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Concedido un crédito extraordinario para la ejecución, por el sistema de Administración, de obras nuevas de carreteras, con el primordial y casi exclusivo fin de proporcionar trabajo en aquellos puntos donde por paralización de industrias, trabajos mineros y obras en general, crisis agrícola y restricción forzosa de clase jornalera, se incluya un paro que, desgraciadamente, puede temerse se acentúe con caracteres más agudos en meses sucesivos, la Dirección General de Obras Públicas se ha propuesto en llevar á cabo un equitativo y eficaz reparto de aquel crédito para que hallen trabajo diseminado en las distintas comarcas de cada provincia, tomando cuantas medidas y disposiciones ha creído convenientes para que los fondos, que empieza á repartir, á más de llevar re-

puercos en aquellas regiones, sean transformados en obra útil y de provechosos resultados.

Ha procedido á dicho reparto en aquellas comarcas donde por referencias oficiales suministradas á la Dirección por Gobernadores, Alcaldes y representantes en Cortes, entidades agrícolas y comerciales, la crisis de trabajo se deja ya sentir, y en aquellas eligiendo los trozos y secciones de carreteras más próximas á los focos de crisis que se le han indicado, estableciendo invariable el criterio de que aquellas carreteras sean de las consignadas en el plan general por ley sancionada y tengan sus proyectos aprobados, siendo las elegidas en las informaciones públicas como muy convenientes para la comarca.

Pero deseando llevar todavía más garantía de acierto á la más provechosa inversión de los recursos que en mano del Ministerio de Fomento ha depositado el Gobierno, la D. rec. 1.ª en General de Obras Públicas no considera suficientes las propuestas y autorizaciones que hasta aquí lleva elevadas y concedidas, y juzgando que las Jefaturas de Obras Públicas provinciales, con su exacto y acertado conocimiento local, tienen el indudible deber de auxiliar á la Superioridad en esta gestión; y, en consecuencia, á propuesta de aquel Centro directivo.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ingenieros Jefes de aquellas provincias donde por disposiciones anteriores á ésta se hayan autorizado alguna ó algunas obras de carreteras por Administración, comunicarán á la Dirección General de Obras Públicas su informe respecto á las obras autorizadas, en relación con la crisis de trabajo iniciada en la respectiva provincia, indicando de modo preciso y concluyente si juzgan que han de ser suficientes para conjurar ó mitigar al menos aquella crisis.

2.º En el caso de que á juicio de dichas Jefaturas la obra ú obras autorizadas no resalten por completo los fines preseguidos, propondrán con la mayor premura, prefiriendo la comunicación telegráfica, las que deban ser ejecutadas á más de las ya autorizadas, á fin de que dicho conjunto de obras contribuyan del modo más eficaz al alivio de aquella crisis de trabajo.

3.º Se encargará á los Ingenieros Jefes y personal facultativo el esmero y atención en estos servicios, poniendo toda la actividad y celo para procurar que los gastos de construcción no excedan nunca de los calculados en los presupuestos aprobados, acreditando de este modo su solicitud en favor de los intereses públicos y la capacidad del personal de Obras Públicas para dirigir por sí mismo y directamente esta clase de trabajos, con gran beneficio para la resolución del problema social y sin ningún quebranto para los intereses del Tesoro, que debe encontrar construídas obras con mayor economía y perfección que por el sistema de subasta.

Tal resultado sería motivo de íntima

satisfacción para el Cuerpo que ha recibido la confianza de los Poderes públicos, á la que está obligado á corresponder, estableciendo con rigor una vigilancia eficaz y activa y un método apropiado para evitar todo abuso ó abandono que irrogue perjuicio y encarezca la obra ejecutada.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 3 de Octubre de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de ...

Consejo Superior de Emigración.

Con objeto de evitar en lo posible los engaños de que pueden ser víctimas las mujeres, tanto en los lugares de su residencia cuanto en los puertos de embarque, por agentes poco escrupulosos que se propongan su explotación en el país de destino de emigración, sin perjuicio de la observancia de las Instrucciones sobre documentación precisa á los emigrantes, publicadas en el Boletín del referido Consejo, número 66, correspondiente al mes de Julio próximo pasado, la Sección tercera del mencionado Consejo, en cumplimiento de acuerdos del Pleno del mismo en 12 de Enero último, y observancia del artículo 5.º de la ley de Emigración y 11 y 12 de su Reglamento, previene que para autorizar el embarque de mujeres se han de observar rigurosamente las prescripciones siguientes:

1.ª Se exigirá el correspondiente certificado acreditativo del estado de soltería á toda mujer soltera mayor de catorce años, cuyo documento deberá ser expedido por el Juzgado municipal del lugar de su residencia.

2.ª No se autorizará el embarque de solteras menores de veinticinco años, si no van acompañadas de sus padres, parientes ó personas respetables.

3.ª Las viudas, cualquiera que sea su edad, deberán acreditar su estado de viudez por medio de la oportuna certificación del Juzgado municipal del país de su residencia, á menos que de la certificación de defunción de su esposo que exhiben, resulte que éste hace menos de trescientos un días que ha fallecido.

4.ª Las mujeres casadas que vayan á reunirse con sus maridos, precisarán el consentimiento de éstos, otorgado precisamente ante la Autoridad consular de España del punto donde residan, ó ante la Autoridad local si en este punto no hubiere Cónsul español.

5.ª A las mujeres casadas cuyos maridos queden en la península les será necesario el consentimiento de aquéllos, otorgado ante el Juzgado municipal del lugar de su residencia.

6.ª Las Autoridades españolas en Canarias y los Cónsules en los puertos de destino, ejercerán la más estrecha vigilancia para evitar que las mujeres sean objeto de explotación.

7.ª Que los Inspectores se abstendrán de hacer uso en cuanto al embarque de mujeres, de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, que no hace referencia á ninguna disposición concreta de la Ley.

8.ª Que los Inspectores en puerto y viaje ejercerán una escrupulosa vigilancia, al efecto de hacer cumplir con toda rigurosidad las precedentes disposiciones.

9.ª Que la condición b) de la regla 4.ª del artículo 123 del Reglamento, debe considerarse adicionada en el sentido de que es aplicable también á las mujeres ó jóvenes víctimas del tráfico denominado trata de blancas.

10. Que se interesa de las Sociedades y periódicos españoles en América, denuncien á los Cónsules respectivos y al referido Consejo Superior de Emigración cuantos hechos les sean conocidos sobre el particular.

11. Que para el más exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, en relación con la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Noviembre de 1912 (publicada en la GACETA del 19 del mismo mes), para la persecución y castigo de los agentes reclutadores de menores para el extranjero, y de los de cualquier forma contribuyan á su abandono, se tendrá en cuenta:

A) Que los Inspectores de emigración ejercerán una constante y cuidadosa vigilancia cerca de toda persona sospechosa que lleve en su compañía niñas, deteniendo á todas las personas que no vayan provistas de documentos que acrediten su personalidad y grado de parentesco que los une con el menor.

B) Que sean detenidas y puestas á disposición de la Junta de protección, para ser reintegradas á sus respectivas familias, las menores de catorce años sobre las cuales reoigan indicios de que van contratadas para cualquier trabajo ú oficio fuera de España.

C) Que los Inspectores de emigración den cuenta de las detenciones que practiquen al Gobernador civil de la provincia á que corresponda, en los casos en que puedan ser aplicadas las disposiciones 4.ª y 5.ª de la referida Real orden.

D) Que si alguna joven abandonase la casa de sus padres, tutores ó encargados de su custodia bajo pretexto de que lleva la debida autorización para dedicarse libremente al trabajo en el extranjero, los Inspectores de emigración les pondrán á disposición de la Autoridad gubernativa.

Para la observancia de las anteriores disposiciones se le enviarán impresos á los señores Cónsules de España, Juntas locales, Inspectores de emigración y Delegaciones del Patronato Real para la represión de la trata de blancas.

Estas disposiciones empezarán á regir transcurrido el plazo de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Octubre de 1914.—El Presidente del Consejo Superior de Emigración, J. Alvarado.